



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE:	LUZ DARY PARRA MONSALVE en representación de su menor hijo JEREMY DAVID GARCIA PARRA y JESSICA ANDREA CORTES PARRA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TUNJA Y ECOVIVIENDA
RADICACIÓN:	150013333014-2019-00034-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial precedente, se encuentra que en fecha **trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)** (fls. 239 y ss.), se dispuso, entre otras cosas:

“PRIMERO.- RELEVAR del cargo de curador ad litem del demandado señor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, a los abogados MONICA ALEXANDRA OSORIO NIÑO, NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA, MARTHA CORINA PULIDO PULIDO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- RELEVAR del cargo de curador ad litem del demandado señor BERNARDO GIL ZAPATA, a los abogados CLAUDIA PATRICIA QUINTERO SUAREZ, CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ y KARILYM RAMIREZ PEREZ, conforme la motivación de la decisión.

TERCERO.- DESIGNAR de la lista de auxiliares de justicia, a los abogados WILLIAM FERNANDO RATIVA SANTAFE, GLORIA RUTH REYES CARO, JULIAN DESIDERIO RINCON ACERO, como curadores ad litem del demandado señor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, en los términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO.- DESIGNAR de la lista de auxiliares de justicia, a los abogados CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MORA, NANCY STELLA RODRIGUEZ REYES y DIEGO ANDRES RODRIGUEZ WALTEROS , como curadores ad litem del demandado señor BERNARDO GIL ZAPATA, en los términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO.- Por Secretaría comuníquense estos nombramientos a los abogados WILLIAM FERNANDO RATIVA SANTAFE, GLORIA RUTH REYES CARO, JULIAN DESIDERIO RINCON ACERO, CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MORA, NANCY STELLA RODRIGUEZ REYES y DIEGO ANDRES RODRIGUEZ WALTEROS , que figuran en la lista de auxiliares de justicia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., mediante telegramas enviados a las direcciones anotadas. En la comunicación, se les advertirá que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley. (...)”

Los telegramas en cita fueron enviados y acreditado su trámite por el apoderado de la parte demandante como se verifica en email allegado al Despacho, obteniéndose aceptación del cargo por parte del abogado **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MORA**, quien en audiencia virtual tomó posesión para ser curador del señor **BERNARDO GIL ZAPATA** (fls. 308 y ss.)

Ahora bien, respecto de los designados como curadores del señor **IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**, el abogado **JULIAN DESIDERIO RINCON ACERO**, manifestó su imposibilidad de aceptar la designación, guardando silencio los demás.

Entonces, teniendo en cuenta que se debe dar el impulso procesal correspondiente, el suscrito Juez como director del proceso y para garantizar la celeridad en el trámite del mismo, procederá al relevo de los mencionados curadores *ad litem*, designando nuevos para que representen al señor **IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. para los efectos procesales y legales correspondientes, de la lista vigente de auxiliares de la justicia.

En todo caso, se advierte al apoderado de la parte demandante que los telegramas los debe remitir por el servicio postal autorizado.

Conforme a lo anterior, para representar al señor **IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**, se designará a los abogados **CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES** (Diagonal 67 B N° 4 05 Tunja, 3112179614), **LYNDA VIVIANA ANTOLINEZ ACOSTA** (Carrera 10 N° 29 89, local 5, 3014369126) y **WILLIAM BARRERA MONTAÑA** (Calle 10 N° 5 A 68, TB Apto 502, 3208085244)

Por Secretaría comuníquense estos nombramientos a los abogados CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES, LYNDA VIVIANA ANTOLINEZ ACOSTA y WILLIAM BARRERA MONTAÑA que figuran en la lista de auxiliares de justicia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., mediante telegramas enviados a las direcciones anotadas. En la comunicación, se les advertirá que el cargo de



auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, *so pena* de incurrir en las sanciones previstas en la Ley.

Los oficios respectivos, **serán enviados por Secretaría al email del apoderado de la parte actora**, dentro del término de cinco (05) días siguientes contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia, quien dentro del mismo término y a través del email del Despacho, habrá de allegar al Despacho los respectivos comprobantes de entrega.

RESUELVE:

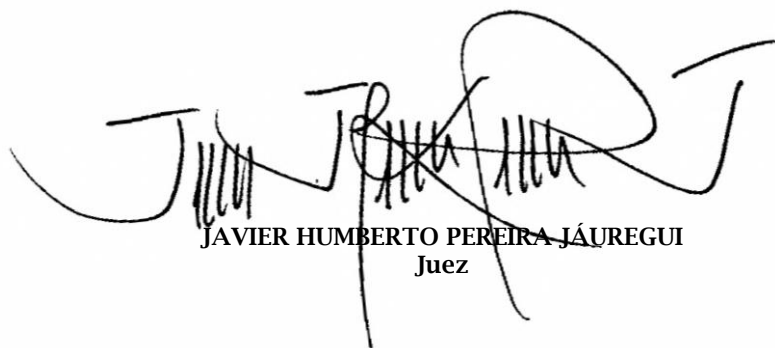
PRIMERO.- RELEVAR del cargo de curador *ad litem* del demandado señor **IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**, a los abogados **WILLIAM FERNANDO RATIVA SANTAFE**, **GLORIA RUTH REYES CARO** y **JULIAN DESIDERIO RINCON ACERO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DESIGNAR de la lista de auxiliares de justicia, a los abogados **CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES**, **LYNDA VIVIANA ANTOLINEZ ACOSTA** y **WILLIAM BARRERA MONTAÑA**, como curadores *ad litem* del demandado señor **IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**, en los términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

TERCERO.- Por Secretaría comuníquense estos nombramientos a los abogados **CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES**, **LYNDA VIVIANA ANTOLINEZ ACOSTA** y **WILLIAM BARRERA MONTAÑA**, que figuran en la lista de auxiliares de justicia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., mediante telegramas enviados a las direcciones anotadas. En la comunicación, se les advertirá que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, *so pena* de incurrir en las sanciones previstas en la Ley.

Los oficios respectivos, **serán enviados por Secretaría al email del apoderado de la parte actora**, dentro del término de cinco (05) días siguientes contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia, quien dentro del mismo término y a través del email del Despacho, habrá de allegar al Despacho los respectivos comprobantes de entrega.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI
Juez

yala

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA El fallo anterior se notificó por Estado N° <u>35</u> de HOY <u>27 de noviembre de 2020</u> siendo las 8:00 A.M. <u>MARY LUZ BOHORQUEZ IBÁÑEZ</u> SECRETARIA
--